

# MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se aprueba la Liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1967.*

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido para la aprobación de la Liquidación de la Renta del Monopolio de Petróleos del ejercicio de 1967, y los informes emitidos de conformidad por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de diciembre de 1969, considerando que se han cumplido los requisitos que establece el artículo 52 del Reglamento de 20 de mayo de 1949, dictado para aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, que reorganizó el Monopolio de Petróleos, ha aprobado la siguiente Liquidación de la Renta del Monopolio de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

## LIQUIDACION QUE SE CITA

Importe de las ventas ...	39.136.682.765,79	
Costo productos vendidos ...	22.146.072.348,01	16.990.610.417,78
Liquidación a productos importados en régimen especial ...	96.776.602,08	
Canon sobre gas butano ...	1.581.056.571,01	
Cuentas diversas (otros ingresos) ...	420.333.611,20	
<b>Total Haber, pesetas</b> ...		<b>19.088.782.202,07</b>

Gastos de Agencias ...	92.914.742,64
Gastos de explotación y manipulación ...	574.154.128,20
Gastos de distribución productos monopolizados ...	2.812.537.912,88
Gastos generales ...	123.446.456,97
Descuentos y bonificaciones a expendedores ...	2.660.999.541,02
Seguros ...	1.955.171,75
Servicios de prospección (Amospain) ...	103.558.126,33
Cuentas diversas (otros gastos) ...	298.642.883,67
Amortizaciones generales (inmovilizaciones) ...	285.212.066,53
Amortizaciones financieras (obligaciones) ...	14.969.000,00
Intereses de obligaciones ...	14.760.680,00
<b>Suma pesetas</b> ...	<b>6.982.160.609,79</b>
<b>A DEDUCIR</b>	
Artículo 12, b), Ley 17-7-47 (20 % gastos personal y material) ...	72.657.663,03
<b>Total Debe, pesetas</b> ...	<b>6.909.502.946,76</b>

## R E S U M E N

HABER ...	19.088.782.202,07
DEBE ...	6.909.502.946,76
<b>Diferencia</b> ...	<b>12.179.279.255,31</b>

### A DEDUCIR:

a) Premio Gestión		
Diferencia anterior	12.179.279.255,31	
Sin premio		
Consumo empleados CAMPSA	1.823.037,50	
4 % Premio sobre	12.177.458.217,81	487.098.248,70
4 % Premio sobre bonificaciones en ventas	2.676.634.288,58	107.065.371,46
<b>Total premio gestión</b>		<b>594.163.620,16</b>
Error en más, rectificado en 1968		6.765,16
Premio gestión figurado		594.170.385,32
b) Impuestos sobre productos consumidos por Empleados CAMPSA a cargo Renta	1.653.908,75	595.824.294,07

### A AUMENTAR:

Artículo 14 Ley 17-7-47 (Participación en beneficios)		375.698.301,31
<b>Beneficio líquido Renta Petróleos en 1967, pesetas</b>		<b>11.959.153.262,55</b>

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso extraordinario de revisión número 3.666.*

Ilmo. Sr.: En el recurso extraordinario de revisión número 3.666, promovido por la Delegación Nacional de Sindicatos contra la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 9 de

diciembre de 1966, referente a designación de representantes de la Organización Sindical en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Palma de Mallorca; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Delegación Nacional de Sindicatos contra la sentencia de la Sala Tercera de este Tribunal, de 9 de diciembre de 1966, en la que se declaró la inadmisibilidad del correspondiente recurso, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de la sentencia recurrida; con pérdida del depósito legalmente constituido e imposición de las costas causadas a la parte recurrente»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.612/65.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.612/65, promovido por la Delegación Nacional de Sindicatos contra la resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 3 de mayo de 1965, referente a designación de representantes de la Organización Sindical en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Palma de Mallorca, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la alegación de inadmisibilidad, formulada por el Abogado del Estado, del recurso interpuesto por la representación procesal de la Delegación Nacional de Sindicatos, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de mayo de 1965; siendo improcedente entrar a resolver el fondo del pleito. Sin haber lugar a imponer costas procesales al Órgano recurrente.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 11.789 y 12.157 de 1968.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 11.789 y 12.157, acumulados, interpuestos por don Diego, doña Francisca, don Carmelo y doña María del Pino Eugenia León Álvarez, el primero de dichos recursos, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1968, y el segundo, contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 16 de julio de 1968, ampliado posteriormente a la desestimación expresa del referido recurso de reposición por Orden de 31 de diciembre del mismo año, referentes ambos a obras de alumbramiento de aguas en terrenos particulares sitos en «Los Lajones», en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de los presentes recursos contencioso-administrativos números 11.789 y 12.157 de 1968, interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de don Diego León Álvarez y hermanos contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre y 31 de diciembre de 1968 por las que se les denegaba autorización para alumbramiento y legalización de pozo y obras de ampliación en la cuenca de «Los Lajones», debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a derecho. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 11.548/68.*

En el recurso contencioso-administrativo número 11.548/68, promovido por don José María Sánchez del Corral del Río contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 15 de junio y 23 de octubre de 1968, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Sánchez del Corral del Río contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 15 de junio y 23 de octubre de 1968.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5842/67.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5842/67, promovido por el «Grupo Sindical de Colonización de Guillena», número 3.153, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1967, sobre reclamación por daños, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la causa de inadmisibilidad planteada, por haberse interpuesto este recurso por persona no representada debidamente o no legitimada, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del «Grupo Sindical de Colonización número 3.153, de Guillena», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1967, por la que se desestimaba la reclamación de indemnización de los daños producidos en unas fincas inundadas en la noche del 18 al 19 de octubre de 1965, a consecuencia, según su parecer, de haberse abierto las compuertas del pantano de «La Minilla» de forma súbita y en momentos en que las lluvias eran torrenciales, absteniéndonos de resolver las demás cuestiones planteadas por las partes; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras: «Enlance y mejora del firme de la CN-VI, entre los puntos kilométricos 136.864 al 181.434. Tramo límite de provincia de Ávila a Tordesillas (Valladolid). Término municipal: Ataquines.»*

Por estar incluido el proyecto de las obras más arriba citadas en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la expropiación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en el día y hora que en la misma se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal más arriba citado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándose que hasta dicho día los interesados podrán formular por escrito a esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

A dicho acto concurrirán el representante de la Administración acompañado de un Perito, así como el Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, debiendo asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, aportando documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ser acompañados de un Perito y Notario si así lo desean, con gastos a su costa.

Valladolid, 20 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe regional.—